ACUERDO NUMERO 049 DE 1998 (6 de Agosto)

Por el cual se fijan los Derechos de Matrícula y Complementarios para los estudiantes de los programas académicos regulares de Pregrado en la Universidad del Cauca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de su competencia funcional,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Definiciones: Para efectos del presente acuerdo se entenderán como Derechos Básicos de Matrícula el valor con que debe contribuir un alumno al acceder a un período de un programa académico regular de pregrado de la Universidad del Cauca y sobre el cual se liquidarán los derechos complementarios o se aplicarán descuentos y deducciones.

Se entiende como Derecho Complementario la contribución en dinero de un alumno para su acceso a servicios universitarios diferentes a la estricta actividad académica, necesarios como complemento de la formación, tales como Bienestar Universitario (Salud, Deporte, Cafeterías, etc.) y Bibliotecas.

Derechos Académicos son aquellos destinados a sufragar el valor por los servicios universitarios específicos del programa académico que cursa, de las actividades particulares previstas para un período académico determinado o de situaciones particulares del estudiante, tales como laboratorios, habilitaciones, supletorios, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Campo de aplicación. El presente régimen de matrículas se aplicará exclusivamente a los alumnos que ingresen a los programas regulares de pregrado de la Universidad del Cauca, con excepción de aquellos que actualmente se encuentran matriculados o se hayan retirado de estos por un tiempo no mayor de un período académico, en carreras creadas con anterioridad al 1 de enero de 1994 a quienes se seguirá aplicando, hasta la terminación de su carrera, el sistema de liquidación vigente en su última matrícula.

PARAGRAFO: El régimen de matrículas de los programas por convenio o de modalidad especial, será el previsto por las normas específicas. A falta de Éstas se aplicarán las disposiciones generales contenidas en el presente acuerdo.

Parágrafo, Art. 1º del Acuerdo 018 del 9 de marzo de 1999.

Para efectos de matrícula, los estudiantes del Programa de Filosofía en Jornada Nocturna, se regirán por los Acuerdos 049, 063 y 064 de 1998, expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Cauca.

Acuerdo No. 049 del 6 de agosto de 1998, por el cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado en la Universidad del Cauca con sus respectivas modificaciones.

Art. 1º del Acuerdo 063 del 25 de agosto de 1998. Las normas existentes a la fecha del presente Acuerdo que regulen el régimen de matrículas de programas especiales y que hagan referencia al Acuerdo 014 de 1990, deberán remitirse al Acuerdo 049 de 1998.

Art. 1º. Acuerdo 084 del 27 de diciembre de 1999. Los derechos pecuniarios de matrícula y complementarios de los estudiantes de los programas regulares de pregrado que se rigen por el Acuerdo 027 del 12 de junio de 1991, se regularán por el Acuerdo 049 del 6 de agosto de 1998.

Art. 1º del Acuerdo 062 del 19 de noviembre de 2002. A partir de la fecha del presente acto administrativo, los derechos pecuniarios del programa académico de pregrado LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 049 del 6 de agosto de 1998.

Acuerdo 022 del 12 de abril de 2005. Matrícula para estudiantes provenientes de otras universidades. El estudiante proveniente de otra Universidad que desee cursar un semestre de carrera en la Universidad del Cauca, pagará como derechos pecuniarios de matrícula, una suma igual a la establecida en la Universidad de origen por cada semestre que curse en la institución.

En caso de existir convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad del Cauca y la Universidad de origen del universitario, el estudiante no pagará por los derechos básicos de matrícula y sólo deberá cancelar los derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

Los estudiantes provenientes de otras universidades que vayan a cursar asignaturas independientes en programas académicos ofrecidos por la Universidad del Cauca, pagarán por cada una de las asignaturas registradas, el equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual legal vigente.

Para la expedición de Certificados de Estudio y de Calificaciones, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO TERCERO: Los Derechos Básicos de Matrícula (DBM) se liquidarán de acuerdo con un sistema diferencial determinado por el valor

actualizado de la pensión que el aspirante pagaba en el último año de colegio y el estrato socioeconómico de la vivienda familiar de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Actualización del valor de la pensión del colegio (PC):

_ X Pensión mensual del colegio Salario mínimo del año de PC= Salario mínimo mensual del año de terminación liquidación

En caso de alumnos que hayan disfrutado de beca y/o exención completa de pensión durante el último año de colegio, se considerará como valor de pensión mensual el 2% del salario mínimo mensual legal vigente. En caso de exención parcial se considerará como pensión el valor neto que cancelaba.

b. A esta cifra se aplicará un descuento según el estrato de la vivienda del grupo familiar del estudiante y el resultado se multiplicará por la mitad de la duración, en meses, del período escolar anual (5.5 meses) así:

Estrato	
1	$DBM = PC \times 0.20 \times 5.5 *$
2	$DBM = PC \times 0.40 \times 5.5$
3	$DBM = PC \times 0.60 \times 5.5$
4	$DBM = PC \times 0.80 \times 5.5$
5	$DBM = PC \times 1.00 \times 5.5$
6	$DBM = PC \times 1.00 \times 5.5$

^{*} DBM= Derechos Básicos de Matrícula

En las poblaciones estratificadas el aspirante a ingresar a la Universidad del Cauca deberá presentar el más reciente recibo de pago por concepto de energía eléctrica de su residencia familiar, en el cual debe aparecer el estrato respectivo.

En lugares no estratificados se aceptará la clasificación del SISBEN con la cual el alumno se considerará como de estrato 1. En caso de no estar inscrito en el SISBEN y proceder de una vereda, se le tendrá como de estrato 2, si procede de cabecera municipal no estratificada se lo considerará de estrato 3.

Art. 1º del Acuerdo 064 del 8 de septiembre de 1998. Cuando se trate de estudiantes cuyo registro del valor de pensión no exista en el colegio respectivo, se tendrá como valor base la pensión vigente en el colegio a la fecha de la matrícula.

Art. 2º del Acuerdo 064 del 8 de septiembre de 1998. En caso de que el colegio haya desaparecido y el estudiante no tuviere ninguna constancia de pago, se considerará como

4

valor de la pensión el 50% del mínimo indicado en el Artículo Tercero del Acuerdo 049 de 1998 para el estrato socioeconómico respectivo.

Art. 1º del Acuerdo 032 del 20 de junio de 2000. En los casos en que el estudiante obtenga su título de bachiller mediante el examen del ICFES, ya sea que se prepare por propio esfuerzo o mediante los cursos que ofrecen diversas instituciones o que el colegio haya desaparecido y el estudiante no tuviere ninguna constancia de pago, se considerará como valor de la pensión el 50% del mínimo indicado en el Artículo Tercero del Acuerdo 049 de 1998 para el estrato socioeconómico respectivo".

El aspirante a ingresar a la Universidad que no presente ningún documento que acredite la estratificación referida se le tendrá como de estrato 6.

En ningún caso el valor de los Derechos Básicos de Matrícula (DBM) podrá ser inferior al mínimo relacionado a continuación para cada uno de los estratos socioeconómicos.

DBM = 5% del salario mínimo mensual legal vigente
DBM = 15% del salario mínimo mensual legal vigente
DBM = 30% del salario mínimo mensual legal vigente
DBM = 60% del salario mínimo mensual legal vigente
DBM = 100% del salario mínimo mensual legal vigente
DBM = 100% del salario mínimo mensual legal vigente

Ver: Acuerdo 016 del 6 de marzo de 2007:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en un 50% los derechos básicos y complementarios de la matrícula financiera para los estudiantes que, habiendo cumplido y aprobado el respectivo plan de estudios, tengan únicamente pendiente la realización del trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior procedimiento, no incluye el valor del seguro estudiantil, el que deberá cancelarse en un 100%.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este tratamiento excepcional será valido solamente durante los dos (02) años siguientes, contados a partir de la terminación y aprobación del Plan de Estudios. Vencido este plazo, el estudiante cancelará el

Acuerdo No. 049 del 6 de agosto de 1998, por el cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado en la Universidad del Cauca con sus respectivas modificaciones.

100% de los derechos básicos y complementarios de la matrícula que para esa fecha se haya establecido.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y modifica parcialmente el acuerdo 049 de 1998 en sus Artículos tercero (párrafo último) y quinto y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Los Derechos Básicos de Matrícula se liquidarán cuando el alumno ingrese por primera vez a la Universidad del Cauca y se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

ARTICULO QUINTO: Modificado por el Acuerdo 029 del 20 de junio de 2000 y Acuerdo 016 del 6 de marzo de 2007.

"Derechos Complementarios. El valor de los derechos complementarios (DC) será el 20% de los Derechos Básicos de Matrícula más un 3% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por concepto de seguro estudiantil de accidentes.

Por lo tanto responderán a la siguiente fórmula:

$DC = DBM \times .20 + SMLMV \times .03$

PARAGRAFO: La Universidad contratará con una Compañía de seguros legalmente constituida y con autorización para operar en el territorio nacional, una póliza de seguro colectivo que cubra los eventuales accidentes estudiantiles. El valor mínimo de la prima por estudiante, deberá ser igual a la suma antes indicada. En caso de que tenga un valor superior, la Universidad asumirá el pago de la diferencia".

ARTICULO SEXTO: Derechos académicos.

Recursos Computacionales y Laboratorio: el 5% del salario mínimo mensual legal vigente para cada uno de ellos.

Los demás derechos académicos se liquidarán con base en las normas que los regulen, modifiquen y complementen.

ARTICULO SEPTIMO: Se concede un descuento del 25% sobre los derechos básicos de matrícula a favor de los hermanos que estudien simultáneamente en programas regulares de pregrado en la Universidad del Cauca y que dependan económicamente de la misma persona.

En este caso el descuento se aplicará a cada uno de los hermanos a partir del segundo de ellos que sea admitido o matriculado, para ello deberán acreditar a satisfacción de la Universidad la calidad de hermanos y la dependencia económica de la misma persona.

ARTICULO OCTAVO: Modificado por el Acuerdo 034 del 9 de julio de 2002, Acuerdo 023 del 12 de abril de 2005 y Acuerdo 006 del 23 de enero de 2007.

Se establece como estímulo económico para los empleados de la Universidad del Cauca -docentes (de planta, ocasionales y catedráticos), administrativos y pensionados- el reembolso, con cargo a los Recursos Propios de la Universidad, del valor pagado por sus Derechos Básicos de Matrícula, los de sus cónyuges, compañero(a) permanente e hijos, el cual se materializará en el momento de efectuarse ésta.

PARAGRAFO 1: El estímulo económico será reconocido únicamente al pensionado cuyo último empleador haya sido la misma Universidad y no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución por esta entidad".

PARAGRAFO 2: No se reconocerán exenciones a estudiantes que según el reglamento estudiantil se cataloguen en condición de bajo rendimiento, por lo tanto deberán pagar en el semestre que repiten, la totalidad de los derechos de matrícula y complementarios.

PARAGRAFO 3: Tendrán derecho a la exención de los derechos básicos de matrícula, los hijos, cónyuges o compañero (a) permanente de los docentes ocasionales o catedráticos que hayan prestado sus servicios a la Universidad del Cauca, en el semestre inmediatamente anterior al período académico a matricularse.

ARTICULO NOVENO: Ningún funcionario podrá conceder exenciones o descuentos diferentes a los estipulados en el presente acuerdo.

Ver Acuerdo 008 del 7 de febrero de 2006, por el cual se modifica el artículo 25 del Acuerdo 055 de 1991: se permite la devolución de matrícula en algunos casos; el Vicerrector Administrativo condonará intereses corrientes y de mora.

ARTICULO CUARTO.- La Universidad a través del Vicerrector Administrativo brindará facilidades de pago a sus estudiantes, a fin de evitar la deserción; para ello, establecerá las modalidades de financiación, buscando ante todo el beneficio estudiantil, y evitando la aplicación de tasas o gravámenes sobre tasas inicialmente pactadas.

Acuerdo No. 049 del 6 de agosto de 1998, por el cual se fijan los derechos pecuniarios de 7 matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado en la Universidad del Cauca con sus respectivas modificaciones.

El Vicerrector Administrativo autorizará la condonación de intereses corrientes y de mora a solicitud formal del interesado. cuando estos se hubieran presentado dentro de un proceso de financiación de matrícula, siempre y cuando, a la Universidad se le garantice la recuperación del capital inicial total, actualizado en el tiempo.

ARTICULO DECIMO: Modif. Por el Acuerdo 014 del 2 de abril de 2002

En situaciones excepcionales la Universidad, a través de la Rectoría o de la Vicerrectoría Administrativa, podrá conceder plazos para el pago de los derechos básicos de matrícula y sus complementarios, previa firma de los documentos que garanticen el cumplimiento de la obligación.

Parágrafo 1: En caso del otorgamiento de plazos para el pago de los derechos a que hubiere lugar, se considerará perfeccionada la matrícula cuando el estudiante haya legalizado los documentos que garantizan la cancelación de tales derechos. En caso de retiro, prevalecerán las disposiciones que determinan el Reglamento Estudiantil con sus condiciones y consecuencias.

Parágrafo 2: Las disposiciones previstas en el presente Artículo también aplican para los estudiantes que se rigen por el Acuerdo 014 de 1990, para efectos de la liquidación de matrículas".

Ver: Acuerdo 041 del 28 de agosto de 2001:

ARTICULO QUINTO: A partir del 1º de diciembre de 2001 los intereses corrientes y moratorios que se adeuden se cobrarán de conformidad con lo inicialmente establecido.

ARTICULO SEXTO: Las matrículas de los programas de pregrado, cuyo pago se difiera por un período superior a un mes, tendrán una tasa de interés mensual, durante el plazo, equivalente a la DTF vigente a la fecha de la autorización de la financiación. El pago más allá del plazo concedido causará intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida para ello por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Es responsabilidad del interesado la presentación de los documentos indispensables para la aplicación de las normas contenidas en el presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Universidad del Cauca se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el aspirante. Si se estableciere alguna falsedad o engaño el Acuerdo No. 049 del 6 de agosto de 1998, por el cual se fijan los derechos pecuniarios de 8 matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado en la Universidad del Cauca con sus respectivas modificaciones.

estudiante será expulsado, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Matrícula extraordinaria. Modificado por el Acuerdo 037 del 27 de julio de 2004) Cuando un alumno regular de pregrado no diligencie su registro académico o no efectúe el pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad del Cauca, pagará como matrícula extraordinaria un recargo equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los seis (6) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

(Firmado) ALBERTO CASTELLANOS Presidente

Ver <u>Acuerdo 036 del 27 de julio de 2004</u>, por el cual se autoriza un alivio temporal en el valor de los derechos básicos de matrícula.

Ver <u>Acuerdo 020 del 4 de mayo de 2004</u>, por el cual se fija el valor de los derechos pecuniarios de inscripción vía Internet a los programas de Pregrado que ofrece la Universidad del Cauca.